

Cipolletti, 2[FECHA_FAMILIAR_2].-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'D.O.G.Y.' S/ INTERNACION" (Expte. N°CI-02192-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

RESULTA: Que mediante informe emitido por el Hospital de la ciudad de Cinco Saltos emitido en fecha [FECHA_FAMILIAR_2], se pone en conocimiento la internación involuntaria de [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2].

A tal fin, indica que : *"Paciente que ingresa a institución hospitalaria- sector guardia general, derivada de Hospital de General Roca con referente hospitalario del mismo (Andrés Zaragoza DNI No 27.53 1.974) y referente de SENAF Roca (Jara Mariana DNI [DNI]).*

La menor a la entrevista se encuentra lúcida, ubicada en tiempo y espacio. Dado la presentación de criterio de internación, evaluación de riesgo cierto e inminente al ser evaluada por efector médico del Servicio de Salud Mental Comunitaria, se procede a la internación de la menor. Quedando en compañía de su progenitora, quien es traída por referentes de SENAF Cinco Saltos.

Se continuará evaluando evolución, con el objeto de lograr la pronta recuperación y resocialización, cabe mencionar que dada la complejidad de la situación de referencia, se considera necesaria la articulación y acompañamiento permanente de SENAF, a fin de lograr que el tiempo de internación de la menor se reduzca al mínimo posible."

Que habiéndose dado curso a la acción, conforme a las previsiones normativas de la Ley de Salud Mental, en fecha 10/08/2026 toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, asumiendo la representación complementaria en autos de la adolescente [FAMILIAR_2],

de conformidad a lo prescripto por el art. 103 inc"a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 10/08/2026 se presenta la Dra. LAURA RIVEROS, en los términos de los arts. 22 LSM, 41 inc. d) CCCN y 19 Ley Provincial 5349, asumiendo el cargo de letrada patrocinante de [FAMILIAR_2].

Por su parte, mediante informe de fecha [FECHA_FAMILIAR_2], el nosocomio pone en conocimiento que: "*La paciente ingresó al servicio de urgencias del Hospital de Cinco Saltos el [FECHA_FAMILIAR_2], derivada desde el Hospital López Lima de General Roca en el marco de una estrategia de revinculación familiar coordinada entre SENAF Cinco Saltos, SENAF Roca y el Hospital López Lima. Al momento del ingreso, la adolescente se encontraba lúcida, orientada en tiempo y espacio, con ansiedad e inquietud, pero sin alteraciones sensoperceptivas, sin ideas de muerte ni intencionalidad suicida activa, y con juicio conservado.*

En la evaluación inicial se constató un cuadro compatible con [SALUD_FAMILIAR_2], en el contexto de un entorno familiar y socioambiental disfuncional y precario (Eje IV: conflicto en el grupo primario de apoyo, vivienda inadecuada, carencia de servicios básicos). La estabilidad clínica fue corroborada en la evaluación de salud mental del día siguiente...

Desde el primer momento, este Servicio encuadró la internación como un recurso de crisis Y no como una estrategia de tratamiento prolongado. La intervención se planificó a fines de:

- a. Estabilización sintomática mediante contención psicológica y ajuste farmacológico, reduciendo progresivamente la necesidad de medicación de rescate para episodios de impulsividad.*
- b. Fortalecimiento del vínculo madre-hija.*
- c. Evaluación interdisciplinaria integral (Clínica Médica, Cardiología, Ginecología, Oftalmología) para chequeo del estado de salud general;*

algunos estudios de mayor complejidad no pudieron realizarse por falta de DNI, debiendo postergarse para el seguimiento ambulatorio.

d. Articulación interinstitucional con actores involucrados, con reuniones periódicas para coordinar el egreso y garantizar la continuidad de cuidados en el ámbito comunitario.

La estrategia terapéutica se basa en los principios de la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657 y la Ley de Protección Integral N.º 26.061, priorizando la desinstitucionalización, la revinculación familiar y la corresponsabilidad de los organismos de protección de derechos.

IV. EVOLUCIÓN Y ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA

INTERNACIÓN: a. Contención y psicoterapia de apoyo: se realizaron entrevistas diarias con la paciente, abordando las emociones vinculadas a la medida excepcional y el proceso de revinculación. Así mismo, se realizaron entrevistas para contención en momentos de angustia de la menor fuera de horarios planificados.

b. Entrevistas con la madre: se brindaron pautas sobre el manejo de la medicación, se trabajó en la comprensión de las necesidades emocionales de la adolescente y se reforzaron las estrategias de cuidado.

c. Evaluación interdisciplinaria: articulando con servicio de clínica médica, dada la edad de la joven, cardiología, ginecología y oftalmología para realizar un chequeo integral del estado de salud de la menor. Es importante recalcar que algunos de los estudios que se planificaban realizar durante la internación no pudieron concretarse debido a la falta del DNI de la menor.

d. Coordinación con SENAF: se gestionaron reuniones interinstitucionales para el diseño del alta, con fecha probable de externación en los próximos días. Se acordó que el seguimiento en salud mental será ambulatorio, a cargo del Servicio de Salud Mental y con derivación a psiquiatría infantil.

e. Superación de obstáculos varios: la falta de DNI de la menor fue

informada a las autoridades competentes (SENAF, Defensoría), y se gestionaron los traslados de la madre en días alternos (martes, jueves, sábados y domingos por gestión de la SENAF), completando el resto de los días mediante articulación con el primer nivel de salud de este Hospital.

V. PLAN DE EXTERNACIÓN Y CONTINUIDAD ASISTENCIAL:

Actualmente, la paciente presenta estabilidad clínica, ha disminuido la impulsividad, se ha afianzado el vínculo con su madre y se encuentra en condiciones de ser externada. El plan prevé:

- a. Alta hospitalaria en el plazo mediano, una vez concluidas las gestiones administrativas.*
- b. Seguimiento ambulatorio por parte del Servicio de Salud Mental Comunitaria, con entrevistas periódicas y articulación para control por psiquiatra infantil en el efector de salud correspondiente.*
- c. Articulación para intervención del SENAF para garantizar condiciones de vivienda, acceso a derechos y apoyo psicosocial en el entorno familiar, conforme a la Ley 26.061.*
- d. Abordaje comunitario con el centro de salud de referencia, para asegurar la continuidad de los estudios médicos pendientes y el acompañamiento integral.*
- e. Dado que la progenitora de la menor se constituye en único referente de apoyo, desde el Servicio de Salud Mental Comunitaria se considera necesario y pertinente generar y sostener un espacio terapéutico para la misma.", motivo por el cual, pasan las actuaciones a resolver.*

Que se ha cumplido con el procedimiento y las garantías establecidas en la ley Nacional N° 26657, en relación a la internación involuntaria. Es que como bien surge de la mentada Ley, para el "... caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se

procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.".-

Es por ello que para el caso de internaciones por salud mental y adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes deberá brindarse una protección especial a este colectivo de personas vulnerables, a los efectos de maximizar su protección y asegurar el control judicial inmediato, el acceso de la parte en beneficio del proceso al patrocinio letrado y revisiones periódicas, habiéndose garantizado todo ello como bien surge de las constancias de autos.-

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Salud Mental, el Hospital local informó la internación de [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], en los términos de involuntaria, no habiendo sido revertidas las condiciones que la originaron, presentando a la fecha un riesgo para sí y para terceros.

Habida cuenta de ello, resulta menester señalar que la adolescente cuenta con patrocinio letrado de la Defensora Oficial, Dra. Laura Riveros.-

De igual forma, del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces surge que: *"Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento del informe remitido por el Hospital de Cinco Saltos, y entiendo que V.S debe declarar la legalidad de la internación de la joven [FAMILIAR_2]. II).- Que sin perjuicio de lo dictaminado, estaré a las resultas del oficio librado en fecha 19 del presente mes y año a la Senaf en los autos "D.O.G.Y. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (Expte. N° CO-00144-JP-2026)"*

Ante ello, habiéndole dado a [FAMILIAR_2] la debida participación que le corresponde en autos, en atención al informe acompañado y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, considero que la internación de carácter involuntaria de la adolescente, ha cumplido con el procedimiento previsto por la ley 26657.-

En virtud de lo expuesto, es que RESUELVO:

I.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de la adolescente [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2].

II.- A tenor de lo normado por el artículo 25 de la Ley 26.657, dese intervención al Órgano de Revisión. A tal fin, ofíciase con copia de los informes emitidos por el Hospital y la presente. Despacho a cargo de la Dr. LAURA RIVEROS (art. 2 Ley 5396).

III.- Hágase saber al nosocomio de Cinco Saltos que deberá poner en conocimiento del Tribunal la externación de [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], en la oportunidad que ello acontezca, y en su caso, de continuar con la internación, conforme lo normado por el art. 24 Ley 26.657, deberá remitir el informe pertinente en el término de treinta (30) días de dictada la presente, a fin de poner en conocimiento si persisten las razones para la continuidad de la medida analizada. Ofíciase. Cúmplase por OTIF.

IV.- Regístrese, y notifíquese Ministerio Legis, y a la progenitora de la adolescente por OTIF.

Déjese nota del dictado de la presente en el expediente N° CO-00144-JP-2026 "D.O.G.Y. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11